



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 302 DEL CÓDIGO PENAL. DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 6º DE LA LEY Nº 24.452 "DE CHEQUES".

Artículo 1º.- Sustitúyese el Artículo 302 del Código Penal de la Nación T.O. Decreto Nacional 3992/84, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 302.- Será reprimido con prisión de un mes a tres años e inhabilitación especial de uno a cinco años, siempre que no concurran las circunstancias del artículo 172 de éste Código:

- 1. El que de en pago o entregue por cualquier concepto a un tercero un cheque común, sin tener provisión de fondos o autorización expresa para girar en descubierto. y no lo abonare en la moneda en que fue librado dentro de las setenta y dos (72) horas de habersele comunicado la falta de pago mediante aviso bancario, comunicación del tenedor o cualquier otra forma documentada de interpelación;*
- 2. El que de en pago o entregue por cualquier concepto a un tercero un cheque de pago diferido, y no contare con provisión de fondos o autorización expresa para girar en descubierto a la fecha de su vencimiento, y no lo abonare en la moneda en que fue librado dentro de las setenta y dos (72) horas de habersele comunicado la falta de pago mediante aviso bancario, comunicación del tenedor o cualquier otra forma documentada de interpelación;*
- 3. El que de en pago o entregue, por cualquier concepto a un tercero, un cheque, común o de pago diferido, a sabiendas de que al tiempo de su presentación no podrá ser legalmente pagado;*
- 4. El que librare un cheque, común o de pago diferido, y frustrare maliciosamente su pago; o diera contraorden para el pago, fuera de los casos en que la ley autoriza a hacerlo;*
- 5. El que librare un cheque, común o de pago diferido, en formulario ajeno, sin autorización."*

Artículo 2º.- Derógase el Artículo 6º de la Ley Nº 24.452

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo,


OSVALDO H. RIAL
Diputado de la Nación